

SECRETARÍA. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.974

RADICACION 2018-560-00

En atención al anterior informe secretarial se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCIA GARCIA VILLEGAS, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado,

DISPONE:

1. **NÓMBRESE** al Dr. DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCIA GARCIA VILLEGAS, para que se notifique personalmente del auto del auto de mandamiento de pago.
2. COMUNICAR su nombramiento al correo electrónico dayhanospina@hotmail.com.
3. Se fijan como gastos la suma de \$150.000

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, mayo 26 de 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término de treinta (30) días sin que la parte actora, hubiere dado cumplimiento a la carga impuesta -notificación de la parte demandada-. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Radicación 76001-40-03-015-2018-00856-00

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada, dentro del término concedido por la Ley (30 días), no cumplió con la carga impuesta -notificar al demandado William Fernández Espinosa, como quiera que la notificación allegada y con la que refiere agotó tal acto del citado en los términos de que trata el artículo 292 resultó fallida, pues la guía anexa da cuenta del resultado “**se trasladó**”, por lo que en virtud del requerimiento, debido cumplir la carga encomendada lo que no ocurrió, pues incluso a la fecha el demandado en cita no ha sido notificado por ninguno de los medios establecidos para tal fin por el estatuto procesal vigente.

En los anterior términos y de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, numeral 1° del art. 317 del C.G.P, se declarará terminado por desistimiento tácito el presente proceso, sin imposición de condena en costas, toda vez que las medidas decretadas en el presente proceso ya se materializaron desde el 13 de febrero de 2020.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENASE, en perjuicios, los cuales se liquidaran por incidente de haberse causado y encontrarse acreditados art. 92 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicador.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
RADICACION 760014003015-2018-00950-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de los demandados **HENRY ALBERTO GALLEGO Y ANA MILENA OCORO**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a los demandados **HENRY ALBERTO GALLEGO Y ANA MILENA OCORO** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 3208 de noviembre 13 de 2018, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO: Se agrega las notificaciones fallidas realizadas a la demanda, así como las guías de correo, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022. Al despacho del señor juez, para proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo veintiocho (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.977
RADICACION 2018-0998-00

Como quiera que en el presente asunto se reúnen los requisitos para dar aplicación al artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es notificar al demandado conforme al artículo 292 del C.G.P., y continuar con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta el estado actual del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, además se impondrá condena en costas a la parte incumplida.

TERCERO. TENGASE el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.972
RADICACION: 2019-00620-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega conforme a lo requerido en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 la prueba que acredita la vocación hereditaria con el causante del señor FABIO CAICEDO, sin embargo, no allega el registro de defunción y tampoco informa si el heredero en cita tenia herederos tal como fue requerido en proveído del 23 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO. REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte actora, toda vez que pese a que acredito la vocación hereditaria del señor FABIO CAICEDO no allega el registro de defunción y tampoco informa si el heredero en cita tenía herederos tal como fue requerido en proveído del 23 de noviembre de 2020, con el fin de que se hagan parte en la causa mortuoria.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.973
RADICACION: 2020-00476-00

En escrito que antecede la apoderada judicial con facultad expresa para desistir, informa que en el presente trámite ejecutivo desiste de adelantar la acción respecto del demandado RAFAEL ALBERTO ESPIM ARANGO, contra quien no se ha surtido medida cautelar que le ocasione perjuicio alguno.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del presente trámite ejecutivo del demandado RAFAEL EDUARDO ESPIM ARANGO, continúese contra INGRID ELIZABETH FONSECA MOSCOSO e ISABEL MOSCOSO MENDEZ, quienes se encuentra debidamente notificadas y en el término de ley no emitieron pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído, emítase auto de que trata el artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

RADICACIÓN 760014003015-2021-00518-00

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su Apoderada, informa que el vehículo automotor con placas **JPK-457** de propiedad del demandado JUAN DAVID NUÑEZ ZAPATA, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero “CAPUCOL”, de la ciudad de Bogotá D.C..

Habiendo surtido la actuación correspondiente en el presente trámite ordénese la entrega del vehículo a la parte solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor identificado con las placas JPK-457, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la parte solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas JPK-457, de propiedad del demandado JUAN DAVID NUÑEZ ZAPATA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1576 del 21 de julio de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70.y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 980
RADICACION 760014003015-2021-00620-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por la apoderada de la parte interesada en aras de lograr la notificación del demandado **JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN** dentro del proceso Ejecutivo de menor Cuantía, instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 1966 de Agosto de 2021, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA MAYO 26 de 2022 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$300.000
Gastos de notificación	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$300.000

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2021-638 00**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

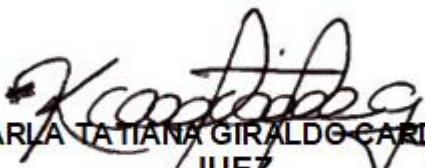
Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la mora, Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Radicación 76001-40-03-2021-00666-00

En consideración al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA de la obligación, antes de darle tramite a la solicitud de terminación, se hace necesario la que aclare la fecha en la cual se puso al día en la obligación, como quiera que en el escrito allegado no la refiere.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo pretendido conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979
Radicación 760014003015-2021-00861-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término del emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado JEREMIAS RICAUTE MAYORGA no compareció al proceso EJECUTIVO que adelanta, SORAHIDA SANCHEZ CARDONA dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem del demandado JEREMIAS RICAUTE MAYORGA, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.
- 2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com.
- 3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para atender la solicitud realizada por la parte demandante Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 965
RADICACION 2022-00099-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que la parte demandante solicita medidas cautelares de conformidad con el num 7 del artículo 384 C.G.P, allegando póliza judicial No. C100071781 de Seguros del Mundial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de los demandados MARIA FERNANDA RUIZ con C.C. 38.555.000, BLANCA MYRIAM ERAZO con C.C 31.247.481 y ASLEY MUÑOZ GRIJALBA C.C. 31.923.797, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares. Oficiar. Limitar el embargo a \$22.200.000.00

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00099-00

En atención a que la parte demandante solicita restitución provisional del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P.,

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de restitución a fin de verificar el estado en que se encuentra, y si es o no procedente la restitución provisional, para lo cual se señala el **08 DE JUNIO DE 2022 a las 10:00 AM** como fecha para tal fin.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 969
RADICACION: 2022-00135-00

Obra en el expediente escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para transigir y el demandado **GAME SAS** donde ponen en conocimiento la transacción a la que han llegado en los términos del artículo 312 del CGP, aunado a ello, la apoderada judicial con posterioridad informa que el acuerdo ha sido cumplido en su totalidad por el demandado y reitera la solicitud de terminación del presente trámite, así las cosas y como la transacción allegada se ajusta al derecho sustancial objeto de debate y versa sobre la totalidad de las pretensiones, se aprobara en su integridad y en consecuencia se termina el proceso, transacción que además como dan cuenta los documentos allegados por la parte actora se encuentra cumplida en su integridad.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción a la que llegaran las partes conforme al escrito que antecede y en consecuencia se **TERMINA** el presente proceso EJECUTIVO de Menor Cuantía adelantado por **RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA**, contra **GAME SAS**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE**.

TERCERO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, mayo 26 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada para lo pertinente. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 970
RADICACION: 2022-00224-00

Como quiera que en audiencia realizada el día de hoy 26 de mayo de 2022 no se logró acreditar la notificación en debida forma de los absolventes AHMED ZAMBRANO Y JORDAN ZAMBRANO RIAÑOS aclarando el Segundo apellido de este ultimo por solicitud realizada por el apoderado, se torna imperioso reprogramar la diligencia, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día **23 DE JUNIO a las 2:00pm** a fin de llevar a cabo interrogatorio de parte de los absolventes AHMED ZAMBRANO Y JORDAN ZAMBRANO RIAÑOS.

SEGUNDO.- CITESE y NOTIFIQUESE conforme a lo previsto en el artículo 83 del CGP o en su defecto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indicando en la citación respective los canales de atención al usuario habilitados por el despacho : j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 8986868 ext 5151-5150.

TERCERO.- La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a la parte que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada, con el fin de remitirles el link, y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy 27/05/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

RADICACIÓN: 760014003015-2022-00255-00

En el escrito que antecede, dentro del trámite de solicitud de pago directo, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, propone recurso de reposición contra la providencia que rechaza la demanda, pues considera haberla subsanada en termino legal para ello, al señalar que remitió la subsanación al correo electrónico el día 12 de mayo de 2022.

Revisado el expediente, se tiene que la demanda fue inadmitida a través de providencia calendada el día 11 de mayo del presente año, es decir que la profesional del derecho contaba con los días 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo, para presentar el escrito de subsanación, no obstante, a ello, se tiene que el día 19 del mismo mes y año, fue recepcionado en el correo institucional de este juzgado, un correo electrónico a través del cual se aporta escrito de subsanación, razón por la cual, a través de auto interlocutorio del 20 de mayo de 2022, se rechazó la demanda.

Así las cosas, y al no contar con la certeza de la recepción del correo, en los términos señalados por la apoderada judicial, como quiera que para el Despacho el correo contentivo de subsanación se recibió para el día 19 de mayo y no el día 12, se hace necesario, previo a resolver el recurso, requerir al área de soporte de correo y Office 365 de la Rama Judicial, para que remita a este Despacho, constancia de la recepción de todos los correos electrónicos recibidos desde el día 11 de mayo de 2022 a la presente fecha, con el fin de verificar si en efecto el mismo no fue descargado y tomar las medidas internas correspondientes, como quiera que la recurrente allega con su escrito documentos con los que señala acredita la remisión del correo y la recepción por esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

-REQUERIR al área de soporte de correo y Office 365 de la Rama Judicial, para que remita

con destino a este Juzgado, certificación de todos los correos electrónicos recibidos entre el día 11 de mayo de 2022, a la presente fecha.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy 27/05/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria